



Expediente: 20022521

Radicado: RE-02136-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 23/06/2026 Hora: 11:50:33 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, notificada de manera personal el día 02 de marzo del 2021, modificada por las Resoluciones RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021 y RE-01614-2023 del 20 de abril de 2023, Cornare **RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811.026.592-3, representada legalmente por la señora **SANDRA ELENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, en un caudal total de 25 L/seg, para uso Doméstico, industrial e institucional a derivarse de la fuente denominada “La Enea” y para uso Comercial a derivarse de la fuente denominada “La Noreña” en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo del 2021.
2. Que por medio del radicado CE-08289-2026 del 08 de mayo del 2026, la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811.026.592-3, representada legalmente por el señor **HAMILTON RODRÍGUEZ PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.794.125, o quien haga sus veces al momento, presentó ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en el sentido de aumentar el caudal para uso Doméstico e industrial, en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, del municipio de Rionegro.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01646-2026 del 11 de mayo de 2025.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 25 de mayo y 10 de junio del año en curso.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que mediante radicado CE-10586-2026 del 11 de julio de 2026, se hace entrega de información adicional por parte del acueducto.
6. Que, en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el informe técnico **IT-03624-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita el 10 de junio de 2026 a los predios en los cuales se encuentran las fuentes denominadas “La Enea y La Noreña”.

La visita contó con la participación del señor Edison Gómez y Adrián Arnobis García Díaz, en representación del acueducto. Por parte de Cornare asistió la funcionaria Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Para llegar a la planta de tratamiento del acueducto se accede por la vía que conduce a la Vereda Cuchillas del municipio de Rionegro. Por esta misma vía se debe avanzar aproximadamente ocho (8) kilómetros hasta llegar al Acueducto.



3.2 Acorde a la información reportada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes de las cuales se abastece el acueducto:



Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “La Enea”



Figura 2. Predio en el que se encuentra las fuentes denominadas “La Noreña”

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 3. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “La Enea”



Figura 4. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “La Noreña”



Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas denominadas “La Enea y La Noreña”, cuentan con FMI 020-33119 y 020-70538 y pk 6152001000002000469 y 6152001000002000573, respectivamente, estos predios presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

A continuación, se presenta la descripción de la zonificación aplicable para cada uno de los predios:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera el presente trámite como uso compatible para la zona

3.4 La parte interesada entrega mediante radicado CE-08289-2026 modificación de la concesión de aguas para los siguientes usos:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	2153	10765
Sector Institucional	12	2000
Sector comercial	88	1000
Sector industrial	56	3000

Adicionalmente, mediante radicado CE-10586-2026 se informa acerca de los usos industriales y comerciales que han solicitado factibilidad al acueducto, siendo estos los siguientes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO EN M³
WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S. con Nit 9018952908	1000
INVERSIONES AFIN, con Nit 8300545390	80000*
RENDON OCHOA Y CIA S.C.A, identificado con Nit 8909369761	500
CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO, IDENTIFICADO (A) CON CC 70.553.721	500
DIEGO ALEJANDRO GOMEZ GIRALDO, con CC.71.385.959	1170
ASESORECE SECTOR LA PARADA Matrícula Inmobiliaria 020-47143 y 020-975	500
MUNDISA S.A.S, con NIT. 900.149.444-2	1000
ARTURO DE JESUS ARROYAVE ZAPATA, CC 70.049.671	1000
JHON EDISON MARTINEZ MUÑOZ, CC 15.448.015	2000

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





JUAN PABLO ANGEL POSADA CC.35.638.04 (PROYECTO INMOBILIARIO DEL ORIENTE)	12000
JESUS MARIA RENDON COLORADO, con CC. 70.851.861	2000

* Se asume como 8000 dado que 80000 es un consumo demasiado elevado, lo que hace que se tome como error de transcripción.

3.5 La CORPORACION LA ENEA, identificado con NIT 811026592-3-8, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “La Enea” mediante Resolución 2026060001520 del 16 de enero de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.

Para la fuente denominada, “La Noreña” mediante informe técnico IT-01048-2021 del 24 de febrero de 2021, el cual conceptúa sobre concesión de aguas, informa: “Adicionalmente la CORPORACIÓN LA ENEA, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Enea y Quebrada La Noreña, emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia; dicha información se encuentra en la documentación allegada por la parte interesada.”

3.6 La CORPORACION LA ENEA, con NIT 811026592-3-8, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-08289-2026.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.7 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Enea” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del Goportal Corporativo, el cual arrojó un caudal de **89,42 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **-12,57 L/s**.

Nota: Aunque el caudal disponible aparece como negativo, en el Geoportal se evidencia que el caudal otorgado a la Corporación La Enea (25 L/s) ha sido descontado de manera repetitiva (cuatro veces) como caudal otorgado. Al corregir esta duplicidad en los descuentos, se obtiene un caudal disponible que puede ser ajustado en su otorgamiento dentro de la presente solicitud. Sin embargo, mediante informe técnico IT-02113-2024 del 18 de abril del 2024 se informa que la Fuente La Noreña en visita realizada el 15 de abril de 2024 contaba con un caudal total de **67 L/s**, por lo que se tendrá en cuenta dicho caudal para la presente solicitud, quedando un caudal disponible de **50,25 L/s**

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Noreña” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del Goportal Corporativo, el cual arrojó un caudal de **2,67 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **-98.24 L/s**.

Nota: Aunque el caudal disponible aparece como negativo, en el Geoportal se evidencia que el caudal otorgado a la Corporación La Enea (25 L/s) ha sido descontado de manera repetitiva (cuatro veces) como caudal otorgado. Al corregir esta duplicidad en los descuentos, se obtiene un caudal disponible que puede ser ajustado en su otorgamiento dentro de la presente solicitud. Sin embargo, mediante informe técnico IT-02113-2024 del 18 de abril del 2024 se informa que la Fuente La Noreña en visita realizada el 15 de abril de 2024 contaba con un caudal total de **0,96 L/s**, por lo que se tendrá en cuenta dicho caudal para la presente solicitud, quedando un caudal disponible de **0,72 L/s**.



3.7 El área de captación de la fuente denominada “La Enea” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **660,8 hectáreas**.



Figura 5. Área de la cuenca para la fuente denominadas “La Enea ”

El área de captación de las fuentes denominadas “La Noreña” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **12,6 hectáreas**.



Figura 6. Área de las cuencas para las fuentes denominadas “La Noreña”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Enea	15/04/2024	Lectura de mira	67	50,25

Se realiza aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 23' 26,5", Latitud 6° 11' 49,1" WGS84 2095 msnm. La captación se realiza mediante una bocatoma lateral sumergida; donde el recurso hídrico es conducido por medio de una tubería de aducción hasta el sistema desarenador donde llegan las aguas combinadas de la fuente La Enea y La Noreña y de este el recurso hídrico es bombeado a los sistemas de tratamiento para el proceso de coagulación y floculación; y luego es llevada por bombeo a un tanque distribuidor.



Figura 8. Punto para la captación de la fuente “La Enea”

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado altos eventos de precipitación. Adicionalmente, en la visita se informa que la fuente logra abastecer las necesidades del acueducto en época de verano y que se estima una reducción de su caudal a aproximadamente 120 L/s.

Si bien el acueducto hace entrega de cálculos para un bombeo de 40 L/s, no procede, dado que el caudal calculado para otorgamiento difiere de dicho valor.

La fuente “La Enea” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Noreña	15/04/2024	Volumétrico	0,96	0,72

Se realiza aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 23' 27,2", Latitud 6° 11' 49,3" WGS84 2100 msnm. La captación se realiza mediante una bocatoma de fondo con rejilla, donde por gravedad el agua es llevada al sedimentador y en este lugar es combinada con la proveniente de la fuente La Enea; luego el recurso hídrico es bombeado a los sistemas de tratamiento para el proceso de coagulación y floculación; y luego es llevada por bombeo a un tanque distribuidor.



Figura 9. Captación de la fuente “La Noreña”

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado eventos de precipitación. Adicionalmente, informan que en época de verano el caudal disminuye de manera considerable.

La fuente “La Noreña” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y Orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.



a) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Enea	Caudal total	89,42	313,67
	Caudal ecológico	22,36	78,42
	Caudal máximo de reparto	67,07	235,25
	Caudales otorgados	79,64	79,64
	Caudal disponible para reparto	-12,57	155,61

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Noreña	Caudal total	2,67	5,93
	Caudal ecológico	0,67	1,48
	Caudal máximo de reparto	2,0	4,45
	Caudales otorgados	100,24	100,24
	Caudal disponible para reparto	-98,24*	-95,79

*Si bien se presenta un caudal disponible negativo, se evidencia que aproximadamente 50 m aguas arriba corresponde a los caudales otorgados a la Corporación La Enea (los cuales son reportados 4 veces).

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente “La Enea”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: No hay
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					





		Toma lateral		X	
		Toma sumergida			
		Otras (¿Cuál?):			
Área captación (Ha):		660,8 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO _____
Estado Captación:		Bueno: _____		Regular: ☒ X	Malo: _____
Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No ☒ X

Fuente “La Noreña”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☒ X Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla		X			
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		12,6 Ha	Macromedición	SI _____	NO ☒ X
	Estado Captación:		Bueno: _____		Regular: ☒ X	Malo: _____
	Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No ☒ X

c) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, siendo esta de 0,59 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:





$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (10765).

K= Tasa de crecimiento poblacional (0,59 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2031).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

Pf = 11087 personas

Las personas proyectadas para el año 2031 serían 11087 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	2153	11087
Sector Institucional	12	NA
Sector comercial	88	NA
Sector industrial	56	NA

A continuación, se realiza el cálculo del caudal requerido por el acueducto, con una proyección en el sector residencial a 10 años:

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	2153	11087	14,43	14,43	30	13,73 L/s La Enea 0,7 L/s La Noreña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					14,43		

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INSTITUCIONAL	25,92 L/Persona-día	12	2000	0,6	0,6	30	La Enea
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,6		





USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMERCIAL	1561 L/usuario-día	88	1000	1,59	1,59	30	La Enea
	6,79 L/s	6 usuarios en espera	Por identificar	6,79	6,79	30	La Enea
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					8,38		

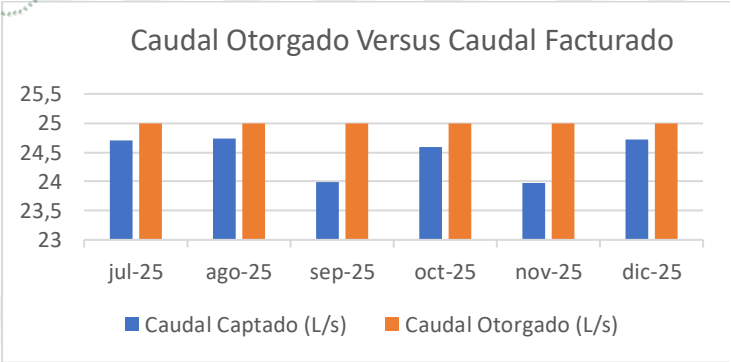
USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INDUSTRIAL	12898 L/usuario-día	56	3000	8,41	8,41	30	La Enea
	4,53 L/s estimado	5 usuarios en espera	Por identificar	4,53	4,53	30	La Enea
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					12,94		

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

Adicionalmente, mediante radicado CE-06497-2026 del 13 de abril del 2026 se hace entrega de los registros de consumo correspondientes al segundo semestre del año 2025, siendo estos los siguientes:

Mes - Año	Caudal Captado (L/s)	Caudal Otorgado (L/s)
jul-25	24,7	25
ago-25	24,74	25
sep-25	23,99	25
oct-25	24,59	25
nov-25	23,98	25
dic-25	24,72	25



De acuerdo a los consumos presentados, se evidencia que el acueducto se encuentra captando un caudal similar al concesionado.



4. CONCLUSIONES

4.1 La CORPORACION LA ENEA con NIT 811026592-3-8, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada "La Enea" mediante Resolución 2026060001520 del 16 de enero de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.

Para la fuente denominada, "La Noreña" mediante informe técnico IT-01048-2021 del 24 de febrero de 2021, el cual conceptúa sobre concesión de aguas, informa: "Adicionalmente la CORPORACIÓN LA ENEA, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Enea y Quebrada La Noreña, emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia; dicha información se encuentra en la documentación allegada por la parte interesada."

4.2 ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado con el trámite de modificación de concesión de aguas solicitado por parte de la CORPORACION LA ENEA con NIT 811026592-3-8 para el periodo **2026-2031**, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3 El punto de captación denominado como "La Enea" cuenta con un caudal de **67 L/s** y un caudal disponible de **50,25 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

El punto de captación denominado como "La Noreña" cuenta con un caudal de 0,96 L/s y un caudal disponible de 0,72 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMESTICO INSTITUCIONAL, DOMESTICO COMERCIAL Y DOMESTICO INDUSTRIAL.

4.5 Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas denominadas "La Enea y La Noreña", cuentan con FMI 020-33119 y 020-70538 y Pk 6152001000002000469 y 6152001000002000573, respectivamente, estos predios presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.6 La CORPORACION LA ENEA hace entrega de cálculos para un bombeo de 40 L/s, sin embargo, su evaluación no procede, dado que el caudal calculado para otorgamiento difiere de dicho valor.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Los consumos presentados para el segundo semestre del año 2025, se encuentran próximos a los caudales concesionados por la Corporación en la Resolución RE-01419 del 01 de marzo de 2021, modificada por la resolución número RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021.

4.9 Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la CORPORACION LA ENEA con NIT 811026592-3, para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMESTICO INSTITUCIONAL, DOMESTICO COMERCIAL Y DOMESTICO INDUSTRIAL...**



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico IT-03624-2026, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en el sentido de aumentar el caudal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero y segundo, de la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021 (la cual había sido modificada anteriormente por las Resoluciones RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021 y RE-01614-2023 del 20 de abril de 2023), para que en adelante se entiendan así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN LA ENEA, con Nit 811.026.592-3, a través de su representante legal el señor HAMILTON RODRIGUEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía número 71.794.125, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	NA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LA ENEA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	26,5	6	11	49,1	2095



Usos					Caudal (L/s.)					
1	Doméstico Residencial				13,73					
2	Doméstico Institucional				0,6					
3	Doméstico Industrial				12,94					
4	Doméstico Comercial				8,38					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					35,65					
Punto de captación N°:					2					
Nombre Fuente:	LA NOREÑA				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
					-75	23	27,2	6	11	49,3
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Doméstico Residencial				0,7					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					0,7					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES (L/S)					36,35					

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal el señor **HAMILTON RODRIGUEZ PLAZAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s “Fuente La Enea”:** Deberá modificar o ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.
- 2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s “Fuente La Noreña”:** Deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control que se encuentra en campo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal el señor **HAMILTON RODRIGUEZ PLAZAS**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, continuarán vigentes y sin modificaciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR la Resolución RE-09240-2021 del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual se **APROBÓ** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA APROBADO** a **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, para que esta se entienda comprendida para el periodo 2021-2026 y, a su vez, **APROBAR** el nuevo PUEAA presentado, para el periodo **2026-2031**, bajo los siguientes parámetros y con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 24,79 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5,21
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 1 (%) : 5



- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0 (%): 0
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A COMPRAR (Ha)	0	284000000	Hectáreas compradas / Hectáreas proyectadas para comprar * 100
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5	13800000	Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	3200	8800000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	3250	8000000	Metros lineales de asilamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100
JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	9000	0	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	0	0	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	0	0	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1850000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	8500	0	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados a producir * 100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	10	1030000	# de medios cuñas radiales realizadas / # de medios cuñas radiales proyectados * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	2600000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	0	0	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectadas * 100

Parágrafo. Se requiere para que presente los informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER los reportes de consumos presentados por la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal el señor **HAMILTON RODRIGUEZ PLAZAS**, para el segundo semestre del año 2025.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal el señor **HAMILTON RODRIGUEZ PLAZAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20022521
Proceso: Trámite ambiental
Proyecto: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 22/06/2026
Revisó: Abogada/ Maria Alejandra Castrillón- Fecha: 22/06/2026
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de aguas superficiales – Modificación

